

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

1. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. El trece de mayo, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2016, designó a María de Lourdes Becerra Pérez, como secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.

2. RENUNCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. El quince de diciembre, la secretaria ejecutiva, María de Lourdes Becerra Pérez, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, al que correspondió el folio número 1713, presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del día diecisiete de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXXVIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco. De igual manera, tiene la atribución de designar al secretario ejecutivo del Instituto a propuesta que realice el consejero presidente; de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción III de la legislación electoral de la entidad.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a la o el ciudadano que fungirá como secretario ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, párrafo 1, fracción VI del Código electoral de la entidad, y 10, párrafo 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en su artículo 19, párrafo 1, inciso b), establece lo siguiente:

“Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los opl en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y...”

Ahora bien, la sección tercera, capítulo IV, relativa al “Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL”, del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, refiere en el artículo 24, lo siguiente:

“Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."

V. DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por órganos ejecutivos entre los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, fracción II, inciso b) de la legislación electoral de la entidad; y el artículo 4, párrafo 1, fracción II, letra B del Reglamento Interior de este Instituto.

VI. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el día 15 de diciembre de dos mil veinte, la ciudadana María de Lourdes Becerra Pérez, presentó su renuncia al cargo de secretaria ejecutiva, ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Así las cosas, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en la normatividad electoral del estado y el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, el consejero presidente de este Instituto, una vez que se ha realizado la valoración curricular, la entrevista y la consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, se propone que sea designado al ciudadano Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez como secretario ejecutivo de este organismo electoral, toda vez que reúne las características y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo.

VII. DE LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA. Que en razón de la propuesta formulada por el consejero presidente, y toda vez que el ciudadano cumple con las características y elementos necesarios para ocupar el cargo al que ha sido propuesto, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, resulta procedente designar a Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez como secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, en términos del artículo 121, párrafo 8 del código electoral local.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, como secretario ejecutivo de este organismo electoral, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, para que expida el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de diciembre de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico, encargado del despacho de
la Secretaría Ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito director jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encargado del despacho de la Secretaría ejecutiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V; 30, párrafo I y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral; así como el artículo 5, párrafo 3, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico, encargado del despacho de la Secretaría ejecutiva